



CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LA COMPETENCIA DEL FUERO MILITAR POLICIAL EN LOS CASOS DE DELITOS DE FUNCIÓN COMETIDOS POR MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL

La Congresista de la República, **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REFUERZA LA COMPETENCIA DEL FUERO MILITAR POLICIAL EN LOS CASOS DE DELITOS DE FUNCIÓN COMETIDOS POR MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 1. Modificación del artículo II del título preliminar del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial.

Se modifica el artículo II del título preliminar del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial, en los siguientes términos:

Artículo II.- Delito de función

El delito de función es la conducta ilícita cometida por un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, cuando se encuentra directamente vinculada con el cumplimiento de sus deberes institucionales, el ejercicio legítimo de sus atribuciones o la ejecución de actos propios del servicio. Dicha vinculación funcional constituye el elemento que diferencia al delito de función del delito común.

También se considera delito de función la acción u omisión ilícita realizada durante operaciones, intervenciones o misiones militares o policiales destinadas al mantenimiento del orden interno, la defensa nacional o la seguridad ciudadana, incluso en el marco de un régimen de excepción, siempre que la conducta afecte bienes jurídicos relacionados con la organización, disciplina, operatividad o fines constitucionales de las instituciones armadas o policiales



Artículo 2.- Modificación del artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957

Se modifica el artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957, con la siguiente redacción:

"Artículo III. Prohibición de persecución penal múltiple

Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que incurran en presuntos delitos de función serán investigados y juzgados únicamente por el Fuero Militar Policial, quedando excluida cualquier intervención de la jurisdicción ordinaria u otra autoridad ajena a dicho fuero."

Artículo 3. Modificación del artículo V del Título Preliminar del Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635

Se modifica el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635, en los términos siguientes:

Artículo V. Garantía jurisdiccional

La potestad de imponer penas y medidas de seguridad corresponde exclusivamente al juez competente, conforme al marco legal vigente. En los supuestos de delitos de función, el conocimiento y resolución de las causas que involucren a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad serán de competencia exclusiva del Fuero Militar Policial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1094, Código Penal Militar Policial.

Lima, noviembre del 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Perú atraviesa una etapa crítica en materia de seguridad ciudadana. La violencia armada, el accionar de bandas delictivas y el avance del crimen organizado han erosionado la tranquilidad pública y puesto en constante riesgo la vida de los ciudadanos. Las calles del país, en particular las de las grandes ciudades, se han convertido en escenario de robos, extorsiones y enfrentamientos donde los delincuentes, provistos de armas de corto y largo alcance, actúan con total desprecio por la ley y la vida humana.

En este contexto, los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas cumplen un papel esencial en la defensa del orden interno y la protección de la población. Sin embargo, el desempeño de su labor se ve debilitado por la inseguridad jurídica que enfrentan cuando, en cumplimiento de su deber, hacen uso de la fuerza o de su arma de reglamento. En numerosos casos, los agentes son procesados simultáneamente en el fuero común y en el Fuero Militar Policial por un mismo hecho ocurrido durante una intervención, lo que constituye una vulneración directa del principio constitucional del *ne bis in idem*, que prohíbe la doble persecución penal por el mismo acto.

La doble jurisdicción genera efectos perniciosos: los efectivos policiales actúan con temor, las instituciones pierden operatividad y se debilita la confianza ciudadana en las fuerzas del orden. En ocasiones, incluso se ha llegado al extremo de que un mismo hecho sea resuelto de manera contradictoria: absolución en el fuero militar y condena en el fuero común. Esta incoherencia procesal no solo atenta contra la justicia y la seguridad jurídica, sino que afecta la moral institucional y la capacidad de respuesta del Estado frente al delito.

El artículo 173 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente la existencia del *delito de función*, estableciendo que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de actividad están sometidos a un fuero especializado el Fuero Militar Policial cuando sus actos ilícitos se relacionan directamente con el cumplimiento de sus funciones constitucionales. Este fuero tiene la finalidad de preservar la disciplina, la jerarquía y la eficacia operativa de las instituciones armadas, valores indispensables para el mantenimiento del orden y la defensa nacional.

El Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N.º 1094) precisa que el delito de función comprende aquellas conductas ilícitas cometidas en servicio o con ocasión del mismo, que afecten bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización o funcionamiento de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Se trata, por tanto, de una infracción que solo puede ser entendida dentro del contexto institucional, y cuya valoración jurídica requiere el conocimiento técnico y la comprensión del régimen de disciplina propio del ámbito militar y policial.



Pese a ello, en la práctica se han mantenido criterios dispares entre el Fuero Militar Policial y la justicia ordinaria, dando lugar a contiendas de competencia que, en algunos casos, terminan perjudicando al agente que actuó en cumplimiento de su deber. Este problema se agrava por la falta de claridad normativa respecto de la exclusividad de la jurisdicción militar-policial, lo que ha permitido que un mismo hecho sea objeto de investigación en ambos fueros.

La doctrina nacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han señalado que el principio del *ne bis in idem* constituye una garantía esencial frente al abuso del poder punitivo del Estado. Su finalidad es impedir que una persona sea procesada o sancionada más de una vez por un mismo hecho, siempre que concurren la identidad de sujeto, de acto y de fundamento. En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, este principio adquiere especial relevancia, pues el cumplimiento de sus funciones implica el uso legítimo de la fuerza y la posibilidad de intervenir en situaciones extremas.

De igual modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la jurisdicción penal militar debe tener carácter excepcional y estar limitada exclusivamente al juzgamiento de militares o policías por infracciones que afecten bienes jurídicos propios del orden institucional. Este enfoque no se opone al fuero militar-policial peruano, sino que lo reafirma dentro de los límites constitucionales y funcionales que le corresponden.

Casos como el del suboficial Elvis Miranda Rojas, quien fue procesado simultáneamente por ambas jurisdicciones tras abatir a un presunto delincuente armado en Piura, demuestran la necesidad urgente de establecer normas que refuercen la competencia exclusiva del Fuero Militar Policial. La ausencia de una regulación clara genera incertidumbre, desprotege a quienes arriesgan su vida en defensa de los ciudadanos y debilita el principio de autoridad que sustenta al Estado.

Por todo ello, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la competencia exclusiva del Fuero Militar Policial en los casos de delitos de función cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Con ello, se busca garantizar la aplicación efectiva del principio del *ne bis in idem*, eliminar la duplicidad de procesos, evitar decisiones contradictorias y otorgar plena seguridad jurídica a los agentes del orden en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, esta propuesta reafirma la necesidad de preservar la especialidad del fuero militar-policial como expresión del principio de disciplina, jerarquía y operatividad institucional, pilares esenciales de la defensa nacional y la seguridad interna. No se pretende otorgar impunidad, sino asegurar que los actos cometidos en el ejercicio legítimo de la función sean valorados dentro del marco legal y profesional que les corresponde.

En síntesis, la reforma propuesta contribuye a restablecer la coherencia del sistema de justicia penal, garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los efectivos de las fuerzas del orden y fortalece la institucionalidad del Estado en su deber de proteger a quienes, con riesgo de su vida, defienden la paz y la seguridad del país.

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo Nº 1094, Código Penal Militar Policial.
3. Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal.
4. Decreto Legislativo Nº 957, Nuevo Código Procesal Penal.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la presente norma no modifica el marco constitucional ni altera las competencias existentes entre el Fuero Militar Policial y la jurisdicción ordinaria. Por el contrario, refuerza la aplicación del artículo 173° de la Constitución Política del Perú, precisando los alcances del delito de función y reafirmando la competencia exclusiva del Fuero Militar Policial en los casos que involucren a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de actividad.

Asimismo, la norma armoniza el Decreto Legislativo N.º 1094, Código Penal Militar Policial, con el principio del ne bis in idem establecido en el Código Procesal Penal y en el artículo 139 inciso 13° de la Constitución. Con ello, se evita la coexistencia de procesos paralelos en distintos fueros por un mismo hecho, fortaleciendo la unidad del sistema de justicia y garantizando una aplicación coherente de la ley penal.

Finalmente, su implementación no genera conflicto ni superposición normativa con otras disposiciones vigentes. Al contrario, complementa el marco legal que regula la actuación de las fuerzas del orden y consolida la seguridad jurídica institucional, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y al respeto del principio de legalidad en el ámbito penal militar y policial.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de esta propuesta no generará gasto alguno para el Estado, ya que no implica la creación de nuevas instituciones ni la asignación de recursos adicionales. Por el contrario, permitirá optimizar los medios existentes al evitar que un mismo hecho sea procesado en dos fueros distintos. Esto reducirá la carga procesal, los costos administrativos y las demoras en el sistema de justicia.

Asimismo, la norma fortalecerá la seguridad jurídica del personal policial y militar, garantizando que solo sea investigado y juzgado por el Fuero Militar Policial en los casos de delitos de función. Esta precisión evitará la duplicidad de procesos y



CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

protegerá el principio constitucional del *ne bis in ídem*, generando confianza institucional y mayor efectividad en las intervenciones operativas.

En consecuencia, la medida producirá beneficios tangibles para el Estado y la sociedad: mayor eficiencia en la persecución del delito, mejor desempeño de las fuerzas del orden y fortalecimiento de la credibilidad institucional. No se identifican costos ni perjuicios derivados de su implementación.

V.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el punto II. Equidad y Justicia Social.

VI.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2024-2025, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema: Desarrollo con equidad y justicia social.